

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 fracciones II, XXIV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 3, 15, 23, 28 fracción IV y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2012, en los artículos 153-K y 153-Q se prevé la constitución del Comité Nacional de Productividad, así como de Comisiones Estatales de Productividad en las entidades federativas, a fin de erigirse como órganos consultivos y auxiliares del Ejecutivo Federal y de los Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de la planta productiva, cuyo objeto consiste en contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo, y con ello, contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población en general.

Ante los retos que supone la globalización de la economía, se deben redoblar los esfuerzos orientados a alcanzar una mejor competitividad en todos los sectores

productivos. Por lo que, a fin de elevar la aportación económica de nuestra entidad a la economía nacional, es necesario fortalecer acciones encaminadas a mejorar la productividad de empresas y trabajadores.

Tomando en consideración, que el respeto y la armonía en las relaciones obrero-patronales son una base sólida que permite impulsar la productividad en cualquiera de las ramas económicas en nuestra entidad y que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, la actual administración ha planteado diversas directrices encaminadas a fomentar la capacitación para el trabajo, a efecto de crear empleos bien remunerados y, en su caso, lograr un mejoramiento salarial e incremento en la productividad de quienes ya laboran; los sectores público, social, académico y privado han decidido unir sus esfuerzos para participar en el programa del Gobierno Federal, a fin de impulsar el crecimiento económico y el empleo en la entidad.

Que en apoyo del Comité Nacional de Productividad, creado por el Presidente de la República, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de mayo de 2013, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Comité de Productividad del Estado de Tlaxcala, en adelante “El Comité”, como órgano consultivo y auxiliar del Poder

Ejecutivo del Estado y de la planta productiva estatal, cuyo objeto, integración, atribuciones, organización y funcionamiento se encuentra establecido en el presente Decreto, el cuál tendrá por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Además de las facultades que se le otorguen en otros ordenamientos, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer estrategias, políticas y acciones en materia de productividad y empleo en el estado de Tlaxcala;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de la entidad, así como diseñar programas, ejecutar y evaluar acciones orientadas al incremento de la productividad entre los sectores público, social y privado del estado;
- III. Promover la elaboración de diagnósticos, análisis y estudios relacionados con el mejoramiento de la productividad y la competitividad en cualquier sector y rama de producción;
- IV. Impulsar la capacitación y el adiestramiento técnico, enfocados

al aumento de la productividad en el estado;

- V. Adoptar mecanismos efectivos de comunicación, que permitan el incremento de las actividades económicas entre los sectores productivos, la comunidad académica y la sociedad en general;
- VI. Emitir opinión respecto de los procesos productivos de bienes y servicios que se desarrollan en el estado;
- VII. Emitir recomendaciones sobre la adopción de nuevas prácticas tecnológicas y organizativas, financiamiento de actividades productivas y, en general, sobre toda actividad que estimule la generación de empleos, mejorar el salario de los trabajadores y el incremento de la productividad y competitividad de las empresas asentadas en el estado;
- VIII. Alcanzar acuerdos que permitan realizar actividades relacionadas con el crecimiento del empleo y la productividad en el estado,
- IX. Coadyuvar con las acciones e instrumentación de acuerdos que realice el Comité Nacional de Productividad;
- X. Aprobar su programa anual de actividades;

- XI. Emitir sus lineamientos de operación;
- XII. Las demás funciones que se requieran, tendientes al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
- IV. El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Tres representantes de organismos empresariales;
- VI. Tres representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;
- VII. Tres representantes de Instituciones Públicas de Educación Superior;
- VIII. Un representante de Institución de Educación Técnica Media Superior; y
- IX. Un representante de Institución de Capacitación para el Trabajo.

La convocatoria de los representantes a que se refieren las fracciones V a IX serán designados por invitación directa que formulen, de común acuerdo, el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Comité, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para períodos subsecuentes.

Los integrantes del Comité podrán nombrar a un suplente, quién en su ausencia asumirá las funciones que le correspondan.

En ausencia del Gobernador del Estado, presidirá el Comité el titular de la Secretaría de Gobierno; a falta de ambos, presidirá las sesiones el Suplente que designe el Presidente.

La participación de los integrantes del Comité será a título honorífico.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente;
- II. La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y de dos días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias; acompañando el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, además de señalar día, hora y lugar en donde tendrá verificativo la sesión;

- III. Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- IV. Para la existencia y declaración de quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité, incluido el Presidente; y
- V. Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité, quedarán asentados en un acta de sesión que levantará el Secretario Técnico del Comité, misma que deberá ser firmada por todos los asistentes.
- IV. Solicitar al Comité la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;
- V. Plantear a la consideración del Comité, los diagnósticos y análisis sobre el funcionamiento y prospectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones; actualización de planes y programas de estudio; y demás temas relacionados con su objeto, que permitan hacer recomendaciones para el incremento del empleo y la productividad en las actividades económicas de los diversos sectores;

ARTÍCULO QUINTO. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Proponer al Comité la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y, en general, todo tipo de análisis en materia de productividad, capacitación, adiestramiento, crecimiento económico y empleo;
- III. Someter a estudio del Comité, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas regionales o sectoriales del estado relacionados con la productividad, la capacitación y la acreditación de competencias ó habilidades laborales, el empleo y demás temas relacionados con el objeto del Comité;
- VI. Proponer la creación de subcomités de carácter sectorial, por rama de actividad o de ámbito regional;
- VII. Invitar a participar en las sesiones del Comité a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismo públicos, privados e internacionales;
- VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo, los informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos del Comité;

- IX.** Someter a consideración del Comité, el Programa Anual de Actividades y el proyecto de Lineamientos de Operación;
- X.** Rendir el Informe Anual de Actividades del Comité, y hacerlo del conocimiento del Comité Nacional de Productividad;
- XI.** Difundir los acuerdos, recomendaciones y estudios del Comité entre los diversos sectores de la entidad; y
- XII.** Las demás que le encomiende el Comité o que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de éste.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario Ejecutivo, quién será el titular de la Secretaría de Gobierno.

Las ausencias de éste a las sesiones del Comité serán cubiertas por su suplente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente del Comité;
- II.** Auxiliar al Presidente del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- III.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, con el apoyo del Secretario Técnico e

informar al Presidente sobre los avances y cumplimiento de éstos;

- IV.** Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para su firma a los demás integrantes del Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión de que se trate;
- V.** Coordinar, apoyar y dar puntual seguimiento a los trabajos de los subcomités;
- VI.** Elaborar con apoyo del Secretario Técnico, el Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación del Comité, y someterlos a consideración del Presidente; y
- VII.** Las demás que le encomiende el Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. El Comité se auxiliará de un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO NOVENO. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I.** Proponer al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Comité, el orden del día de las sesiones ordinarias;
- II.** Formular la lista de asistencia de los integrantes del Comité a cada una de las sesiones que se efectúen, verificar el quórum,

integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;

- III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;
- IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento del Comité y de los Subcomités;
- V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos del Comité y de los Subcomités;
- VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación del Comité; y
- VII. Las demás que se establezcan en los Lineamientos de Operación del Comité o que le encomiende el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO. Corresponde a los demás integrantes del Comité:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;

- II. Firmar las actas que se levanten en las sesiones del Comité;
- III. Presentar las propuestas y acciones que estimen deban ser sometidas a consideración del Comité;
- IV. Participar en la elaboración de diagnósticos, análisis, estudios, así como en las actividades que realice el Comité;
- V. Proponer acciones que tengan por objeto mejorar el funcionamiento del Comité; y
- VI. Las demás que les asigne el Comité o se establezcan en los Lineamientos de Operación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Comité podrá establecer subcomités sectoriales, por región, por rama de actividad y, en general, los que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto del Comité.

La forma de integración y funcionamiento de los subcomités se determinará en los Lineamientos de Operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Comité deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta

días naturales siguientes a la fecha que entre en vigor el presente Decreto.

TERCERO. El Comité de Productividad del Estado de Tlaxcala expedirá sus Lineamientos de Operación dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello

LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

LIC. MARÍA ADRIANA MORENO DURÁN
SECRETARIA DE TURISMO Y
DESARROLLO ECONÓMICO
Rúbrica y sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *